ESTUDIO PREVIO DE OPORTUNIDAD Y CONVENIENCIA PARA UN PROCESO DE CONTRATACIÓN DIRECTA.

CIUDAD Y FECHA
Municipio de Guapotá – Santander, julio de 2025

FACULTADES PARA CONTRATAR
Acuerdo Municipal No. 005 del 19 de abril de 2016.

1. DATOS GENERALES DEL CONVENIO		
Plan Anual de Adquisiciones	**Se encuentra incluido en el mismo.**	Año 2025.
Rubros Presupuestales Asignados:	F.2.3.2.02.02.009.19.06.035 Servicio de apoyo financiero para la atención en salud a la población.	
2. DATOS DEL CONVENIO		
Fecha de elaboración del estudio previo	Julio de 2025.	
Nombre del funcionario que diligencia el estudio previo:	GENITH JOHANA MARTINEZ CORREDOR	
Dependencia solicitante:	Secretaria de Salud y Desarrollo Social Municipal.	
Tipo de Contrato:	Convenio Interadministrativo.	**Otro:**

1. JUSTIFICACIÓN.

Con el objeto de dar cumplimiento a lo ordenado por los numerales 7 y 12 del artículo 25 de la ley 80 de 1993 y al artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 del 2015; se presenta el análisis de la conveniencia y oportunidad para realizar la contratación para: **"AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS PARA EL FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO SAN CAYETANO DEL MUNICIPIO DE GUAPOTÁ CON EL FIN DE GARANTIZAR LA CONTINUIDAD Y MEJORAR LA CALIDAD EN LA PRESTACION DEL SERVICIO EN SALUD EN EL MUNICIPIO DE GUAPOTÁ, SANTANDER".**

"Artículo 2.2.1.1.2.1.1 Estudios y documentos previos. Los estudios y documentos previos son el soporte para elaborar el proyecto de pliegos, los pliegos condiciones, y el contrato. Deben permanecer a disposición del público durante el desarrollo del Proceso de Contratación y contener los siguientes elementos, además de los indicados para cada modalidad de selección:

1. La descripción de la necesidad que la Entidad Estatal pretende satisfacer con el Proceso de Contratación.
2. El objeto a contratar, con sus especificaciones, las autorizaciones, permisos y licencias requeridos para su ejecución, y cuando el contrato incluye diseño y construcción, los documentos técnicos para el desarrollo del proyecto.
3. La modalidad de selección del contratista y su justificación, incluyendo los fundamentos jurídicos.
4. Valor estimado del contrato y la justificación del mismo. Cuando el valor del contrato esté determinado por precios unitarios, la Entidad Estatal debe incluir la forma como los calculó y soportar sus cálculos de

presupuesto en la estimación de aquellos. La Entidad Estatal no debe publicar las variables utilizadas para calcular el valor estimado del contrato cuando la modalidad de selección del contratista sea en concurso de méritos. Si el contrato es de concesión, la Entidad Estatal no debe publicar el modelo financiero utilizado en su estructuración.

5. Los criterios para seleccionar la oferta más favorable.
6. El análisis de Riesgo y la forma de mitigarlo.
7. Las garantías que la Entidad Estatal contempla exigir en Proceso de Contratación.
8. La indicación de si el Proceso de Contratación está cobijado por un Acuerdo Comercial.

El presente artículo no es aplicable a la contratación por mínima cuantía."

2. UBICACIÓN DEL PROCESO EN EL PLAN DE DESARROLLO 2024-2027 "GUAPOTA PARA PROGRESAR".

PROGRAMA: ASEGURAMIENTO Y PRESTACIÓN INTEGRAL DE SERVICIOS DE SALUD

PRODUCTO	INDICADOR DE PRODUCTO	META DE PRODUCTO DEL CUATRIENIO
Servicio de apoyo financiero para la atención en salud a la población	Empresas sociales del estado financiada	1

3. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE SE PRETENDE SATISFACER

En nuestro entorno jurídico el artículo 2º de la Carta Política plasma con claridad irrefragable la cláusula de validez y legitimidad del sistema propio de un Estado Social de Derecho, partiendo de su innegable sentido de servicio y consideración especial al ser humano como núcleo de protección especial:

Artículo 2º. Son fines esenciales del Estado. Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Que el artículo 209 de la Constitución Política, consagra que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones y que las autoridades administrativas además de cumplir con los principios citados, deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Bajo esta óptica, el Estado debe contar con medios idóneos, y por supuesto legales, que le permitan cumplir satisfactoriamente esa labor, uno de los cuales es precisamente el contrato estatal, respecto del cual ha dicho el máximo tribunal de la Justicia constitucional: La constitución política de Colombia define el servicio de salud como un derecho

irrenunciable de todo ciudadano y una obligación a cargo del Estado y el artículo 80 de la Ley 1438 de 2011 preceptúa que el Ministerio de Salud y Protección Social, determinará y comunicará a las direcciones departamentales, municipales y distritales de salud, el riesgo de las Empresas Sociales del Estado — ESE, teniendo en cuenta sus condiciones de mercado, de equilibrio y viabilidad financiera, entre otros.

El artículo 81 ibídem, dispone que las Empresas Sociales del Estado del nivel territorial, categorizadas en riesgo medio o alto por este Ministerio, deben someterse a un Programa de Saneamiento Fiscal y Financiero. Consecuentemente, la Ley 1608 de 2013 adopta medidas para mejorar la liquidez y el uso de algunos recursos del Sector Salud, definiendo en el artículo 8 el Programa de Saneamiento Fiscal y Financiero de las Empresas Sociales del Estado, como un programa integral, institucional, financiero y administrativo que cubre la Empresa Social del Estado, que tiene por objeto restablecer su solidez económica y financiera de estas Empresas, con el propósito de asegurar la continuidad en la prestación del servicio público de salud. Que igualmente dispone la norma, que dicho programa debe contener medidas de reorganización administrativa, racionalización del gasto, restructuración de la deuda, saneamiento de pasivos y fortalecimiento de los ingresos de las Empresas Sociales del Estado, que permitan su adecuada operación, con el fin de garantizar el acceso, oportunidad, continuidad y calidad en la prestación de los servicios de salud a la población usuaria.

En la ley 100 de 1993 se definen los principios, la estructura y funcionamiento del Sistema General de Seguridad Social en Salud, las normas administrativas y de control y las responsabilidades de los actores para cumplir con su aplicación. Considera para el sistema dos regímenes de afiliación: el contributivo y el subsidiado, para los cuales se brinda para la atención de urgencias, el tratamiento inicial y la estabilización del paciente, sin someterlo a periodos de espera.

De acuerdo con la Resolución No 1536 de 2015, de conformidad al artículo 6 del plan territorial de salud, es:

> *Artículo 6. Plan Territorial de Salud - PTS. Es el instrumento estratégico e indicativo de política pública en salud, que permite a las entidades territoriales contribuir con el logro de las metas estratégicas del Plan Decenal de Salud Pública: i) Equidad en salud. ii) Afectación positiva de los determinantes de la salud. iii) Mitigación de los impactos de la carga de la enfermedad, todo ello en la búsqueda de alcanzar la visión de paz, equidad social y desarrollo humano sostenible y sustentable.*

Con el fin de cumplir la finalidad esencial de la Constitución Política de Colombia, en cuanto a servicios de salud se refiere, derecho fundamental por conexidad al Derecho Fundamental de la vida, la Constitución Política de Colombia define el servicio de salud como un derecho irrenunciable de todo ciudadano y una obligación a cargo del Estado, así mismo, el artículo 80 y 81 de la Ley 1438 de 2011 preceptúa que el Ministerio de Salud y Protección Social determinará y comunicará a las direcciones departamentales, municipales y distritales de salud, el riesgo de las Empresas Sociales del Estado — ESE, teniendo en cuenta sus condiciones de mercado, de equilibrio y viabilidad financiera, entre otros.

Que de acuerdo a las condiciones del mercado, la Empresa Social del Estado San Cayetano de Guapotá, no puede subsistir financieramente solo con la prestación de servicios de salud en el municipio; lo que demanda ayuda financiera por parte del Municipio de Guapotá (S) y así evitar que la misma continue en riesgo alto, por lo cual se hace necesario que el municipio de Guapota brinde apoyo financiero, de conformidad con lo realizado en las anteriores vigencias, teniendo en cuenta lo acordado en acta de compromiso suscrita y firmada por el Alcalde Municipal, el Secretario de Salud Departamental, el Subdirector Administrativo y Financiero y la Gerente de la Empresa Social del Estado San Cayetano de Guapotá y las disposiciones de la Resolución No 1342 del 29 de mayo de 2019, mediante la cual se efectúa la categorización del riesgo de las empresas sociales del estado del nivel territorial para la vigencia 2019.

Hasta la fecha, la Empresa Social del Estado San Cayetano de Guapotá, aun se encuentra en “Riesgo Alto” y en presentacion para aprobacion del Programa de Saneamiento Fiscal y Financiero, para restablecer su solidez económica y financiera, con el propósito de asegurar la continuidad en la prestación del servicio público de salud en el municipio.

Dentro de los compromisos que la Empresa Social del Estado San Cayetano de Guapotá, ha presentado en su programa, estan contemplados recursos de apoyo financiero por parte del municipio, como una medida de gestion necesaria para mejorar la situacion financiera de la ESE,que contribuye directamente en la prestacion del servicio de salud con calidad y oportunidad.

Es imperativo cumplir con el objetivo de asegurar la prestación del servicio de Salud, como derecho fundamental en términos de calidad, oportunidad, cobertura y eficiencia, con el fin de mejorar la calidad de vida de los habitantes de Guapotá, orientado a optimizar las condiciones de sostenibilidad de las red pública de prestación de servicios de salud, a través del apoyo en la financiación para adelantar procesos de reorganización de redes de servicio y de la Empresa Social del Estado San Cayetano, por lo que se hace necesario trasladar recursos con que cuenta el municipio de Guapotá para fortalecer financieramente a la empresa Social del Estado San Cayetano de Guapotá.

Con la entrada en Vigencia del Decreto Reglamentario 1082 de 2015 y la Circular 1 de 2013 de la Agencia Nacional de Contratación de Colombia Compra eficiente, se establecen nuevas reglas para los procesos de Selección de las Entidades Públicas, los cuales deben contar con fundamentos académicos y prácticos acordes al Estatuto de Contratación y su nuevo reglamento, con el objeto de reducir el riesgo legal y materializar adecuadamente los fines de la Contratación Estatal.

En este sentido, la prestación de servicios de salud en forma directa por la Nación o por las entidades territoriales se hará principalmente a través de las Empresas Sociales del Estado, que constituyen una categoría especial de entidad pública descentralizada, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, creadas por la ley o por las Asambleas o Concejos, según el caso (Artículo 194 Ley 100 de 1993), entidad territorial, previa Autorización del Ministerio de la Protección Social, podrá contratar con otras instituciones prestadoras de servicios de salud debidamente habilitadas. Por lo tanto, La Empresa Social del Estado San Cayetano de Guapotá es una entidad de carácter público, legalmente constituida, habilitada y su objeto social es la prestación de servicios de salud.

Fue por la anterior denominación legal y que de conformidad a la Ley 10 de 1990, el puesto de salud del municipio de Guapotá fue transformado por el Concejo Municipal en Empresa Social del Estado mediante Acuerdo No. 009 de abril 6 de 2004, como una entidad descentralizada del orden municipal, con autonomía administrativa y financiera. Adicionalmente, los artículos 300-6 y 313-7 de la Constitución Política de Colombia establece que es competencia de las Asambleas Departamentales o de los Concejos Distritales y Municipales, establecer las escalas de remuneración para los empleados públicos tanto de la administración departamental como municipal, incluidas las escalas salariales de las Empresas Sociales del Estado.

Que mediante la asignación de recursos, el municipio de Guapotá (Santander) buscará garantizar la sostenibilidad financiera para una adecuada operación de la Empresa Social del Estado San Cayetano, la prestación de servicios de salud adecuada, oportuna, segura, humanizada y de calidad; lo cual se logra mediante el incremento de los ingresos de la Empresa Social del Estado y cuente con flujo de caja y presupuesto que permitan la operación por parte de la ESE en la prestación de servicios de salud a la población, más aun, cuando la realidad de las Empresas Sociales del Estado en los municipios de sexta categoría, no son sostenibles por venta de servicios, su sostenimiento se debe principalmente a los recursos de destinación específica orientados a su fortalecimiento y el apoyo financiero que reciben de otras entidades del estado vinculadas a la prestación del servicio de salud.

Que conforme a las normas anteriormente enunciadas y como quiera que es deber de la administración municipal velar por el apoyo a la Empresa Social del Estado San Cayetano, en cumplimiento del Plan de Desarrollo 2024 - 2027 - "*GUAPOTA PARA PROGRESAR*" y al ser evidente la poca liquidez de dicha institución para cubrir con su propios recursos el pago efectivo de su operación y teniendo en cuenta la solicitud de apoyo financiero por parte de la gerente de la ESE, considera necesario apoyar financieramente, ya que con dichos recursos se garantizará la adecuada operación de la misma y la prestación de servicios de salud.

Que la alcaldía municipal de Guapotá, Santander a través de la secretaría de salud y desarrollo social, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en la Constitución Política y la normas que rigen el Sistema de Salud en Colombia, encuentra como opción para resolver la necesidad planeada, el acudir a lo previsto en el artículo 108 de la Ley 489 de 1998 que señala; "La Nación y las entidades territoriales podrán condicionar la utilización y ejecución de recursos de sus respectivos presupuestos por parte de las entidades descentralizadas y sociedades de economía mixta, cuya situación financiera, de conformidad con la correspondiente certificación por parte de los órganos de control interno, no permita cumplir de manera eficiente y eficaz su objeto propio. Tales condicionamientos se plasmarán en un convenio en el cual se determinarán objetivos, programas de acción en los aspectos de organización y funcionamiento y técnicos para asegurar la operatividad de la entidad, en función de los objetivos y funciones señalados por el acto de creación", ya que es viable jurídicamente suscribir convenios con la Empresa Social del Estado -ESE SAN CAYETANO DEL MUNICIPIO DE GUAPOTA, que garantice la adecuada prestación del servicio por parte de la institución.

La Gerente de la ESE SAN CAYETANO DEL MUNICIPIO DE GUAPOTA, mediante escrito, presentó solicitud de apoyo financiero al municipio de Guapotá, manifestando que la Empresa Social del Estado presentó presupuesto para la vigencia 2025, viabilizado por la junta directiva y aprobado mediante acuerdo No. 009 de diciembre 05 de 2024, determinando que el presupuesto aprobado no es suficiente para cubrir todas las necesidades presupuestales que permitan prestar servicios de salud con calidad y oportunidad y que el presupuesto no alcanza a cubrir la totalidad de los gastos necesarios requeridos para su normal funcionamiento operacional para la vigencia 2025.

Manifiesta igualmente el escrito, que la entidad prestadora de salud requiere los recursos que el ente territorial ha venido transfiriendo durante las últimas vigencias, para no salir del punto de equilibrio al que se ha logrado llegar; manteniendo así la cobertura de las obligaciones que se tienen. En caso contrario y de no contar con el apoyo financiero, la ESE SAN CAYETANO DE GUAPOTA, entraría a generar pasivos, lo cual de ninguna manera favorece la gestión y el desempeño en la prestación de los servicios de salud con calidad y por supuesto los resultados dentro de la presentación del Programa de Saneamiento Fiscal y Financiero no serían favorables.

Con base en los anteriores motivos, se hace necesaria la celebración de un Convenio Interadministrativo con la ESE SAN CAYETANO DEL MUNICIPIO DE GUAPOTA, el cual, constituye un consenso de voluntades entre entidades públicas y es generador de obligaciones entre las partes que lo suscriben. Su naturaleza jurídica ha sido definida por la jurisprudencia del Consejo de Estado como "expresión de la voluntad colegiada" y es asimilado a un contrato administrativo. Los convenios interadministrativos hacen parte de la actividad contractual del Estado, mediante la cual se obligan, de manera subjetiva, las entidades que lo suscriben, con fines comunes y de interés público.

De acuerdo a lo estudiado por la Sección Tercera con el propósito de definir su naturaleza, la normatividad aplicable y la modalidad de acciones que se pueden impetrar en relación con ellos, se estipula así: *" los convenios interadministrativos son formas de gestión conjunta de competencias administrativas que asumen el ropaje del negocio jurídico y, al hacerlo, regulan intereses que aunque coincidentes son perfectamente delimitables, por tanto se trata de relaciones en la que mínimo participan dos partes. Adicionalmente, mediante este instrumento se crean vínculos jurídicos que antes de su*

utilización no existían y que se traducen en obligaciones concretas. Finalmente, dichas obligaciones son emanaciones de los efectos jurídicos que puedan llegar a desprenderse, son un reflejo directo de las voluntades involucradas. Esta conclusión es concordante con la aplicación de las normas en materia de contratación estatal y, por ende, la utilización de iguales cauces judiciales para solucionar las controversias o las dudas sobre la legalidad que puedan llegar a surgir. Por ende, la sala considera que la acción contractual es la vía procesal adecuada para someter a conocimiento del juez contencioso administrativo las controversias que se deriven de los llamados convenios interadministrativos al ser estos una manifestación de la llamada actividad negociar de la administración pública".

Lo que se busca con el presente apoyo es colaborar entre las entidades estatales en el desarrollo de una actividad que no es rentable desde el punto de vista económico, pero si lo es desde el punto de vista social. Por esta razón, en los convenios como el que se pretende adelantar, los contratistas son personas jurídicas de naturaleza pública, cuya finalidad es colaborar entre las entidades estatales en el desarrollo de un objeto contractual con las características anotadas. En este tipo de contratos existe un aporte conjunto de las entidades públicas participantes.

Finalmente, la ley 489 de 1998, hace alusión específica a los convenios interadministrativos y establece que: "*Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro*. (…)"

El artículo 14 ibídem, dispone que la delegación entre entidades públicas deberá acompañarse de la celebración de convenios en los que se fijen los derechos y obligaciones de las entidades delegante y delegataria, los cuales estarán sujetos únicamente a los requisitos que la ley exige para los convenios o contratos entre entidades públicas o interadministrativos. De manera que atendiendo la finalidad de los convenios del artículo 95 de la Ley 489 de 1998, es decir, la asociación entre entidades públicas para cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, no existe en este caso obligaciones sinalagmáticas entre las partes que lo suscriben, sino que sus compromisos se dirigen a un fin común en torno al cual, las entidades se asocian. Estos convenios se deben suscribir y ejecutar con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, establecidos en el artículo 209 de la Constitución Política. Igualmente, deberán respetarse las reglas propias de la planeación y el presupuesto público, entre otros.

Teniendo en cuenta lo anterior y además de la disponibilidad de recursos existente se debe proceder a satisfacer la necesidad a través de un convenio interadministrativo con el fin de ejecutar las respectivas actividades que conlleven al fortalecimiento institucional y financiero, que impidan llevar a la liquidación de la ESE SAN CAYETANO DEL MUNICIPIO DE GUAPOTA.

Que según la Ley 1122 de 2007, el aseguramiento es definido en el artículo 14 de la siguiente manera: "***Artículo 14. Organización del Aseguramiento.*** *Para efectos de esta ley entiéndase por aseguramiento en salud, la administración del riesgo financiero, la gestión del riesgo en salud, la articulación de los servicios que garantice el acceso efectivo, la garantía de la calidad en la prestación de los servicios de salud y la representación del afiliado ante el prestador y los demás actores sin perjuicio de la autonomía del usuario. Lo anterior exige que el asegurador asuma el riesgo transferido por el usuario y cumpla con las obligaciones establecidas en los Planes Obligatorios de Salud*."

Este es un proyecto de gran impacto donde beneficiara directamente habitantes del municipio de Guapotá, por tal motivo, se acude a la contratación administrativa en busca de dichos fines.

4. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR

4.1. OBJETO

"AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS PARA EL FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO SAN CAYETANO DEL MUNICIPIO DE GUAPOTÁ CON EL FIN DE GARANTIZAR LA CONTINUIDAD Y MEJORAR LA CALIDAD EN LA PRESTACION DEL SERVICIO EN SALUD EN EL MUNICIPIO DE GUAPOTÁ, SANTANDER".

4.2. ALCANCE DEL OBJETO:

El apoyo consistirá en adoptar medidas para lograr y buscar, a través del apoyo financiero a la E.S.E, tanto el equilibrio operacional de la Entidad como la garantía de la continuidad y calidad del servicio de salud, a través del apoyo de los servicios medico asistenciales y actividades conexas a la prestación de servicios de salud de la E.S.E. de la siguiente manera:

Para el cumplimento del objeto fijado, se requiere por parte del ejecutor cumplir con los siguientes componentes:

a) Realizar los procesos de contratación necesarios para la vinculación del personal y/o de los suministros o servicios requeridos para el cumplimiento del objeto del convenio.

a) Presentar informe detallado sobre la ejecución de los recursos.

b) Garantizar un servicio de salud con calidad a la comunidad del municipio de Guapotá, Santander.

c) Entregar los soportes correspondientes o contratos suscritos al supervisor del convenio designado por el Municipio.

d) Los recursos serán invertidos en los siguientes ítems:

DESCRIPCIÓN
Prestación de servicios profesionales, asistenciales y operativos
Nómina y prestaciones sociales trabajadores de la E.S.E.
Materiales y suministros

4.3. CODIFICACIÓN DEL BIEN, OBRA O SERVICIO SEGÚN LAS NACIONES UNIDAS –UNSPSC:

En virtud de lo establecido en el art. 2.2.1.2.1.5.1 del Decreto 1082 de 2015, el bien y/o servicio a contratar está identificado de acuerdo al clasificador de bienes y servicios de la siguiente forma, según el manual para mínimas cuantías se debe identificar hasta el cuarto nivel clasificador:

85101600	**Producto:** Personas de soporte de prestación de servicios de salud.
85101705	**Producto:** Administración de salud pública

4.4. PARTES QUE INTERVIENEN EN LA RELACIÓN CONTRACTUAL.

ENTIDAD CONTRATANTE: MUNICIPIO DE GUAPOTÁ – SANTANDER.
ENTIDAD CONTRATISTA: ESE SAN CAYETANO DEL MUNICIPIO DE GUAPOTÁ.

4.5. VALOR

El valor del convenio interadministrativo con la E.S.E. San Cayetano, corresponde a la suma de **CUARENTA MILLONES DE PESOS ($40.000.000) M/CTE,** conforme a la asignación de recursos destinados al apoyo financiero para la prestación de los servicios de salud en el municipio de Guapotá.

4.6. FORMA DE PAGO

El municipio cancelará a la ESE San Cayetano el valor del convenio en dos (02) pagos parciales así: CINCUENTA (50%) del valor del aporte, equivalente a VEINTE MILLONES DE PESOS ($ 20.000.000) MCTE a la firma y perfeccionamiento del convenio y el CINCUENTA (50%) restante por el valor de VEINTE MILLONES DE PESOS ($ 20.000.000) MCTE a la terminación del plazo del convenio. Los desembolsos se realizarán previa presentación de la factura electrónica, acta de pago, así como la acreditación que se encuentra al día en el pago de aportes relativos al sistema de seguridad social integral y parafiscales (SENA, ICBF, CAJAS DE COMPENSACIÓN FAMILIAR, etc.), cuando corresponda. Es necesario la presentación por parte de la E.S.E de la certificación de apertura de la cuenta bancaria para el desembolso de los recursos con destinación específica a nombre del convenio.

El valor girado a la ESE SAN CAYETANO, solo podrá ser utilizado para el pago de gastos de operación y funcionamiento, conforme a la solicitud efectuada por el gerente de la Empresa Social del Estado.

4.7. FUENTE DE FINANCIACIÓN

El valor del presente convenio se cancelará con cargo al rubro presupuestal que se describe a continuación: F.2.3.2.02.02.009.19.06.035 Servicio de apoyo financiero para la atención en salud a la población.

Recursos con cargo al presupuesto general de gastos del Municipio de Guapotá, Santander para la vigencia fiscal 2025, contemplados en la disponibilidad presupuestal No. 25-00265 del 27 de junio de 2025.

4.8. LUGAR DE EJECUCIÓN

El lugar de ejecución es la sede de la E.S.E. San Cayetano del Municipio de Guapotá –Santander.

4.9. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA

Además de las señaladas en el art. 5 de la Ley 80 de 1993 y las establecidas en el numeral del alcance del objeto del convenio, serán las siguientes:

4.7.1 Generales

a) Cumplir totalmente y a entera satisfacción del Municipio el objeto del convenio dentro del plazo pactado.
b) Dedicar toda su capacidad en el cumplimiento de sus obligaciones.
c) Aceptar y facilitar al Municipio la supervisión de este convenio.

d) No acceder a peticiones o amenazas de grupos que actúen por fuera de la Ley con el fin de obligarlos a hacer u omitir algún acto o hecho.
e) Prestar toda la colaboración necesaria para el desarrollo del objeto del convenio.

4.7.2. Específicas

a) Disponer del recurso humano idóneo y técnico necesario con el fin de desarrollar el objeto del convenio de conformidad a lo pactado.
b) Disponer de las instalaciones y gestión administrativa a su cargo.
c) Utilizar los recursos aportados en el convenio interadministrativo única y exclusivamente para desarrollar y ejecutar los proyectos específicos convenidos.
d) Desarrollar el objeto del convenio utilizando los recursos girados y bajo su exclusiva responsabilidad, quedando exento el Municipio de Guapotá de asumir obligaciones y compromisos que la entidad adquiera con subcontratistas o terceros.
e) La ESE se compromete a desarrollar las acciones contempladas dentro de los componentes descritos en el objeto del presente convenio interadministrativo.
f) Aportar al municipio la información necesaria y oportuna cuando este lo requiera.
g) En caso de no cumplimiento del objeto del convenio, la **E.S.E SAN CAYETANO DEL MUNICIPIO DE GUAPOTÁ** se obliga a restituir los fondos al municipio.
h) Rendir informes mensuales al municipio sobre el desarrollo del convenio y la ejecución de los aportes de una forma detallada contable y financieramente.
i) Destinar rigurosamente los dineros aportados por el municipio para los fines previstos en el objeto del convenio.
j) Cumplir con las obligaciones del sistema de seguridad social en salud aportes parafiscales, según lo establecido en el Artículo 50 de la Ley 789 de 2002, ley 1562 de 2012 y demás normas concordantes.

4.10. OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO

a) Transferir oportunamente a la E.S.E EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO – SAN CAYETANO el aporte pactado en el convenio.
b) Brindar la colaboración necesaria para la ejecución del convenio.
c) Agilizar el perfeccionamiento y legalización del convenio.
d) Apropiar los recursos para el pago de las obligaciones contraídas en el presente convenio.
e) Verificar los pagos en los plazos pactados.
f) Verificar el pago de los aportes parafiscales relativos al sistema de seguridad social integral, así como Salud, pensión y riesgos laborales por parte del contratista, en cuanto le corresponda.
g) Garantizar que los aportes se giren en el menor tiempo, depositado en la cuenta que la Empresa Social del Estado disponga.
h) Las demás establecidas por la Ley, en el presente convenio o que se deduzca de la naturaleza del mismo.

4.11. AUTORIZACIONES, PERMISOS Y LICENCIAS REQUERIDAS PARA SU EJECUCIÓN

4.11.01. <u>Autorizaciones</u>

El Alcalde del Municipio del Guapotá (Santander), mediante acuerdo municipal No. 005 de abril 19 de 2016, cuenta con facultades amplias y suficientes para la suscripción de contratos.

4.11.02. Permisos y licencias requeridas para su ejecución

Por la naturaleza del convenio, éste no requiere de permisos y licencias para la ejecución del mismo.

4.12. CLASE DE CONTRATO

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO.

Literal c) del numeral 4 del art. 2 de la Ley 1150 de 2007, que fue modificado por el art. 92 de la Ley 1474 de 2011.

4.13. PLAZO

El plazo de ejecución del convenio será desde la suscripción del acta de inicio hasta el quince (15) diciembre de 2025.

4.14. SUPERVISIÓN

La supervisión del convenio interadministrativo será ejercida por la Secretaria de Salud y Desarrollo Social Municipal, la cual cuenta con los conocimientos para tal fin, y quien velará por los intereses del MUNICIPIO, que de acuerdo al inciso dos del artículo 83 de la Ley 1474 de 2011 y artículo 4º de la ley 80 de 1993, consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico que sobre el cumplimiento del objeto del convenio, es ejercida por la misma entidad estatal ya que no requiere de conocimientos especializados, tendrá las funciones que por la índole y naturaleza del convenio le sean propias, entre otras: 1. Exigirá al contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto del convenio, constatando la calidad de los servicios ofrecidos. 2. Adelantará las gestiones necesarias para la imposición, reconocimiento y cobros de las sanciones pecuniarias y garantías a que haya lugar. 3. Solicitará la actualización o revisión de los precios cuando se produzcan fenómenos que alteren en contra de El Municipio el equilibrio financiero del convenio. 4. Adelantará revisiones a los servicios prestados, para verificar que ellos cumplan con las condiciones de calidad ofrecidos por el Contratista, y promoverá las acciones de responsabilidad contra este cuando dichas condiciones no se cumplan. 5. Exigirá que las calidades de los servicios ofrecidos se cumplan. 6. Adelantará las acciones conducentes a obtener la indemnización de los daños que sufra el Municipio en desarrollo o con ocasión del presente convenio. 7. Certificar la ejecución del objeto contractual dentro de las condiciones exigidas. 8. Revisará y aprobará, con su firma, las diferentes actas que resulten de la ejecución del convenio. 9 Elaborará y presentará para ante el mandatario municipal el acta de liquidación del convenio. 10. Informar al contratante sobre el desarrollo del objeto contractual. 11. Velar para que se mantenga vigente la garantía que ampare los riesgos exigidos en el convenio, cuando se requiriese. 12. Informar al MUNICIPIO sobre los incumplimientos del contratista para que se tomen las medidas del caso. 13. Avalará la suspensión del convenio, cuando a ello hubiere lugar, por causas justificadas y demostradas. 14. y las demás contempladas en el artículo 84 de la Ley 1474 de 2011.

5. LA MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA Y SU JUSTIFICACIÓN, INCLUYENDO LOS FUNDAMENTOS JURÍDICOS.

Podemos con fundamento en la Ley 80 de 1993 y Ley 1150 de 2007, así como en el Decreto 1082 de 2015, proceder a la celebración de un convenio interadministrativo para **AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS PARA EL FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO SAN CAYETANO DEL MUNICIPIO DE GUAPOTÁ CON EL FIN DE GARANTIZAR LA CONTINUIDAD Y MEJORAR LA CALIDAD EN LA PRESTACION DEL SERVICIO EN SALUD EN EL MUNICIPIO DE GUAPOTÁ, SANTANDER,** sin

necesidad de invitación pública por razón de la naturaleza de los servicios requeridos, los cuales los clasifica como una CAUSAL DE CONTRATACION DIRECTA para la cual no se requiere proceso de invitación pública.

El municipio no cuenta dentro de su planta de personal con los funcionarios necesarios para la realización de estas actividades.

Para este tipo de servicios requeridos, se puede contratar con una persona jurídica que cuente con la idoneidad y experiencia necesaria para su adecuada ejecución y que se encargue de designar a los profesionales necesarios y suficientes, con formación en actividades afines y que cuente con experiencia.

El presente Convenio Interadministrativo se desarrolla sobre el siguiente marco jurídico:

Que el artículo 2° de la Constitución Política de Colombia consagra "Son fines esenciales del Estado Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución, facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación, defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo" Que la Constitución Política en su artículo 209, inciso segundo, establece "Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado".

Igualmente, el artículo 3 de la ley 1551 de 2012, que modifica el artículo 4 de la ley 136 de 1994, dispone:

Artículo 3°. *El artículo 4°_ de la Ley 136 de 1994 quedará así:*

Artículo 4°. *Principios Rectores del Ejercido de la Competencia. Los municipios ejercen las competencias que les atribuyen la Constitución y la ley, conforme a los principios señalados en la ley orgánica de ordenamiento territorial y la ley de distribución de recursos y competencias que desarrolla el artículo 356 de la Constitución Política, y en especial con sujeción a los siguientes principios:*

d) Complementariedad. Para complementar o perfeccionar la prestación de los servicios a su cargo y el desarrollo de proyectos locales, los municipios podrán hacer uso de mecanismos de asociación, cofinanciación y/o convenios;

e) Eficiencia. Los municipios garantizarán que el uso de los recursos públicos y las inversiones que .se realicen en su territorio produzcan los mayores beneficios sociales, económicos y ambientales;

(subrayas fuera de texto)

Por lo dispuesto en el Estatuto de Contratación y la necesidad del ente territorial descrita en el objeto a contratar, la modalidad del contrato para resolverla estará enmarcada dentro de un CONVENIO INTERADMINISTRATIVO, el cual se sujetará en todas sus etapas: Precontractual, contractual y post-contractual a la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y su Decreto Reglamentario 1082 de 2015, y demás normas que adicionen, modifiquen, complementen o regulen la materia, y lo que no esté particularmente regulado en las normas citadas, se aplicará lo señalado en las normas legales comerciales y civiles colombianas vigentes, que sean pertinentes.

Cuando la totalidad del presupuesto de una entidad estatal hace parte del presupuesto de otra con ocasión de un convenio o contrato interadministrativo, el monto del presupuesto de la primera deberá deducirse del presupuesto de la segunda para determinar la capacidad contractual de las entidades estatales.

En virtud de lo anterior y teniendo en cuenta la naturaleza de las actividades y la naturaleza jurídica de la entidad con la que se pretende realizar el proceso de contratación se llevará a cabo la disposición del art. 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015 donde se justificará la presente contratación.

Ley 1150 de 2007

Artículo 2°. De las modalidades de selección. La escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa, con base en las siguientes reglas:

4. Contratación directa. La modalidad de selección de contratación directa, solamente procederá en los siguientes casos:

c) Modificado por el art. 92, Ley 1474 de 2011, Contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas de los mismos tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos. Se exceptúan los contratos de obra, suministro, encargo fiduciario y fiducia pública cuando las instituciones de educación superior públicas sean las ejecutoras. Estos contratos podrán ser ejecutados por las mismas, siempre que participen en procesos de licitación pública o de selección abreviada de acuerdo con lo dispuesto en los numerales 1 y 2 del presente artículos.

Ley 1474 de 2011

Artículo 92. Contratos interadministrativos. Modificase el inciso primero del literal c) del numeral 4 del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, el cual quedará así:

c) Contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos.

Se exceptúan los contratos de obra, suministro, prestación de servicios de evaluación de conformidad respecto de las normas o reglamentos técnicos, encargos fiduciarios y fiducia pública cuando las instituciones de educación superior públicas o las Sociedades de Economía Mixta con participación mayoritaria del Estado, o las personas jurídicas sin ánimo de lucro conformadas por la asociación de entidades públicas, o las federaciones de entidades territoriales sean las ejecutoras. Estos contratos podrán ser ejecutados por las mismas, siempre que participen en procesos de licitación pública o contratación abreviada de acuerdo con lo dispuesto por los numerales 1 y 2 del presente artículos.

Por el contrario, en los convenios interadministrativos a que se refiere la Ley 489 de 1998 no existe la finalidad de obtener algún tipo de lucro, sino colaborar entre las entidades estatales en el desarrollo de una actividad que no es rentable desde el punto de vista económico, pero sí lo es desde el punto de vista social. Por esta razón, en los convenios interadministrativos, las ENTIDADES son personas jurídicas de naturaleza pública, cuya finalidad es colaborar entre las entidades estatales en el desarrollo de un objeto contractual con las características anotadas. En este tipo de convenios existe un aporte conjunto de las entidades públicas participantes. Sobre las características de este tipo de convenios nos permitimos traer a colación aspectos normativos y jurisprudenciales que reglamentan los convenios interadministrativos

entre entidades públicas. Esta forma contractual que puede emplearse por parte de las entidades municipales para trabajar con entidades públicas es la que se encuentra consagrada en el artículo 95 de la ley 489 de 1998.

Ley 489 de 1998

El artículo 95 de la Ley 489 de 1998, enuncia:

"*Asociación entre entidades públicas.* Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro.

Las personas jurídicas sin ánimo de lucro que se conformen por la asociación exclusiva de sus entidades públicas, se sujetan a las disposiciones previstas en el Código Civil y en las normas para las entidades de este género. Sus Juntas o Consejos Directivos estarán integrados en la forma que prevean los correspondientes estatutos internos, los cuales proveerán igualmente sobre la designación de su representante legal".

Los convenios interadministrativos a que se refiere el presente artículo se celebrarán de conformidad con lo dispuesto en el artículo 209 de la Constitución Política, que impone como un deber la coordinación de las actuaciones de las autoridades administrativas para el cumplimiento de los fines del Estado.

El inciso 2 del artículo 209 de la constitución política de Colombia establece: "Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley".

El principal efecto de los "convenios interadministrativos", al igual que el de los demás contratos, es el de crear obligaciones que sólo se pueden invalidar o modificar por decisión mutua de los contrayentes o por efecto de las disposiciones legales, tal y como claramente lo dispone el artículo 1602 del Código Civil; se advierte entonces que si en un convenio o contrato interadministrativo debidamente perfeccionado, en el cual han surgido las obligaciones correspondientes, una de las partes no cumple con los compromisos que contrajo, tal parte está obligada a responder por ello, salvo que la causa de su falta de cumplimiento encuentre justificación válida. En ese orden de ideas, otro efecto determinante que surge de los convenios referidos, es aquel que se denomina en la doctrina jurídica denomina como integración, el cual encuentra concreción en los artículos 1603 del Código Civil y 871 del Código de Comercio, en cuya virtud hacen parte de los contratos o convenios, a título de obligaciones y derechos, al lado de aquello que las partes acordaron expresamente, todo lo que, de acuerdo con su naturaleza, emerja de la ley, de la buena fe, de la costumbre y de la equidad, como elementos que adicionan el contenido y los efectos del negocio jurídico respectivo.

En atención a lo anterior y en relación específicamente con lo que interesa para el caso concreto, se puede señalar que los convenios o contratos interadministrativos tienen como características principales las siguientes:

(i) constituyen verdaderos contratos en los términos del Código de Comercio cuando su objeto lo constituyen obligaciones patrimoniales;

(ii) tienen como fuente la autonomía contractual;

(iii) son contratos nominados puesto que están mencionados en la ley;

(iv) son contratos atípicos desde la perspectiva legal dado que se advierte la ausencia de unas normas que de manera detallada los disciplinen, los expliquen y los desarrollen, como sí las tienen los contratos típicos, por ejemplo, compra venta, arrendamiento, mandato, etc.

(v) la normatividad a la cual se encuentran sujetos en principio es la del Estatuto General de Contratación, en atención a que las partes que los celebran son entidades estatales y, por consiguiente, también se obligan a las disposiciones que resulten pertinentes del Código Civil y del Código de Comercio;

(vi) dan lugar a la creación de obligaciones jurídicamente exigibles;

(vii) persiguen una finalidad común a través de la realización de intereses compartidos entre las entidades vinculadas;

(viii) la acción mediante la cual se deben ventilar las diferencias que sobre el particular surjan es la de controversias contractuales.

El municipio no cuenta dentro de su planta de personal con los funcionarios necesarios para la realización de estas actividades.

Para este tipo de servicios requeridos, se puede contratar con una persona natural o jurídica que cuente con la idoneidad y experiencia necesaria para su adecuada ejecución y que se encargue de designar los personal necesarios y suficientes, con formación en actividades afines y que cuente con experiencia.

Decreto 1082 de 2015

Artículo 2.2.1.2.1.4.4. Convenios o contratos interadministrativos. **Artículo 2.2.1.2.1.4.4. Convenios o contratos interadministrativos.** La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y, en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto.

Cuando la totalidad del presupuesto de una Entidad Estatal hace parte del presupuesto de otra con ocasión de un convenio o contrato interadministrativo, el monto del presupuesto de la primera deberá deducirse del presupuesto de la segunda para determinar la capacidad contractual de las Entidades Estatales.

En virtud de lo anterior y teniendo en cuenta la naturaleza de las actividades y la naturaleza jurídica de la entidad con la que se pretende realizar el proceso de contratación se llevará a cabo la disposición del art. 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015 donde se justificará la presente contratación.

[1]El contrato o el convenio interadministrativo es aquel acuerdo en el que concurre la voluntad de dos o más personas jurídicas de derecho público con la finalidad de cumplir, en el marco de sus objetivos misionales y sus competencias, con los fines del Estado. Es decir que, los contratos o convenios interadministrativos nominados en la Ley 80 de 1993, están precedidos de un criterio orgánico, pues es necesario que los extremos de la relación contractual sean entidades estatales.

[1] https://sintesis.colombiacompra.gov.co/sites/default/files/concepto/2019/4201913000004536_-_convenio_y_contrato_interadministrativo/4201913000004536_-_convenio_y_contrato_interadministrativo-original.pdf

Si bien los contratos y convenios interadministrativos están previstos en la Ley 80 de 1993, en la Ley 1150 de 2007 y en el Decreto en el 1082 de 2015, no quiere decir que solo puedan celebrarse entre entidades estatales que apliquen el régimen de contratación allí previsto, pues bien puede una entidad estatal de Ley 80 de 1993 celebrar esta clase de convenios con una entidad estatal de régimen especial y no por ello dejará de ser un contrato o convenio interadministrativo, caso en el cual su ejecución estará sometida a la Ley 80 de 1993 a menos que la entidad ejecutora (entidad con régimen especial) desarrolle su actividad en competencia con el sector privado.

Teniendo en cuenta lo anterior, es procedente suscribir un convenio interadministrativo con la ESE SAN CAYETANO para cubrir el pago de algunos gastos de operación y funcionamiento, de acuerdo a la solicitud suscrita por el gerente.

Mediante esta modalidad de contratación las entidades públicas pueden recibir dineros que deberán ser utilizados, dentro de los límites y orientaciones que determinan su objeto y garantizando la eficiente utilización de los mismos, cuando la situación financiera de las entidades beneficiarias, no permita cumplir de manera eficiente y eficaz su objeto propio.

6. EL VALOR ESTIMADO DEL CONVENIO Y LA JUSTIFICACIÓN DEL MISMO, INDICANDO LAS VARIABLES UTILIZADAS PARA CALCULAR EL PRESUPUESTO DE LA CONTRATACIÓN Y LOS RUBROS QUE LO COMPONEN.

El valor estimado del convenio es la suma de: **CUARENTA MILLONES DE PESOS ($40.000.000,00) M/CTE**, amparado bajo el certificado de disponibilidad presupuestal N.º 25-00265 del 27 de junio de 2025, conforme a la solicitud de asignación de recursos para la operación de la E.S.E. y el mejoramiento en la prestación del servicio en salud.

Para determinar el valor del convenio, se tuvo en cuenta el informe financiero presentado por el E.S.E., a través de la Gerente, en el cual evidencio la necesidad y relacionó el valor de cada una de las inversiones a realizar, de la siguiente manera:

DESCRIPCIÓN	VALOR
Prestación de servicios profesionales, asistenciales y operativos	$ 1.600.000
Nómina y prestaciones sociales trabajadores de la E.S.E.	$ 32.400.000
Materiales y suministros	$ 6.000.000
TOTAL	**$ 40.000.000**

6.1. ANALISIS DEL SECTOR:

A. ANALISIS DEL MERCADO

El estudio del mercado para determinar el valor del servicio objeto del presente proceso de selección, fue estimado según el informe financiero presentado por la Gerencia. Por ende, el valor no proviene en razón a los precios en el mercado, si no a las obligaciones adquiridas por la E.S.E. SAN CAYETANO DEL MUNICIPIO DE GUAPOTÁ, en las cuales se ha venido pagando los valores aquí señalados.

B. ANALISIS DE LA DEMANDA

Para poder hacer un análisis de plazos y modalidades se tuvieron en cuenta algunos de los procesos relacionados al objeto contractual, que se han realizado en el Municipio de Guapotá, Santander y otros municipios como los siguientes:

Ejemplo de procesos contractuales con objeto similar celebrados en el Municipio de Guapotá – Santander:

AÑO	OBJETO	CONTRATISTA	VALOR CONTRATO	PLAZO
CI-073-2024	ANUAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS PARA EL FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO SAN CAYETANO DEL MUNICIPIO DE GUAPOTÁ CON EL FIN DE GARANTIZAR LA CONTINUIDAD Y MEJORAR LA CALIDAD DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIO EN SALUD EN EL MUNICIPIO DE GUAPOTÁ, SANTANDER	ESE SAN CAYETANO GUAPOTA	$ 40.000.000	50 DIAS
MGCI-002-2023	ANUAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS PARA EL FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO SAN CAYETANO DEL MUNICIPIO DE GUAPOTÁ CON EL FIN DE GARANTIZAR LA CONTINUIDAD Y MEJORAR LA CALIDAD DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIO EN SALUD EN EL MUNICIPIO DE GUAPOTÁ, SANTANDER	ESE SAN CAYETANO GUAPOTA	$ 40.000.000	273 DIAS
MGCI-002-2022	AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS PARA EL FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO SAN CAYETANO DEL MUNICIPIO DE GUAPOTÁ CON EL FIN DE GARANTIZAR LA CONTINUIDAD Y MEJORAR LA CALIDAD EN LA PRESTACION DEL SERVICIO EN SALUD EN EL MUNICIPIO DE GUAPOTÁ, SANTANDER".	ESE SAN CAYETANO GUAPOTA	$ 40.000.000	49 DIAS
MGCI-004-2021	AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS PARA EL FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO SAN CAYETANO DEL	ESE SAN CAYETANO GUAPOTA	$ 40.000.000	186 DIAS

	MUNICIPIO DE GUAPOTÁ CON EL FIN DE GARANTIZAR LA CONTINUIDAD Y MEJORAR LA CALIDAD EN LA PRESTACION DEL SERVICIO EN SALUD EN EL MUNICIPIO DE GUAPOTÁ, SANTANDER".			
MGCI 003-2020	CONVENIO INTERADMINISTRATIVO PARA LA FINANCIACION DE LOS GASTOS DE OPERACIÓN DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO SAN CAYETANO DEL MUNICIPIO DE GUAPOTÁ, DESTINADOS A LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD EN EL MUNICIPIO DE GUAPOTÁ, SANTANDER."	ESE SAN CAYETANO GUAPOTA	$ 122,981,452	171 DÍAS

--

Ejemplo de procesos contractuales con objetos similares en otros municipios de Santander:

No. PROCESO SECOP	CH-CI-004-2024
MUNICIPIO	MUNICIPIO DE CHIMA - SANTANDER
OBJETO	"CONVENIO INTERADMINISTRATIVO PARA EL FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL DE LA ESE HOSPITAL SAN ROQUE EN ARAS DE GARANTIZAR LA CONTINUIDAD Y MEJORAR LA CALIDAD EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO EN SALUD EN EL MUNICIPIO DE CHIMA, SANTANDER".
PLAZO	111 DIAS (HASTA EL 24 DE DICIEMBRE DE 2024)
VALOR	$ 15.000.000
FORMA DE PAGO	Mediante dos (02) pagos parciales.
VIGENCIA	2024

No. PROCESO SECOP	091-2022
MUNICIPIO	MUNICIPIO DE PALMAR - SANTANDER
OBJETO	"CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE TRANSFERENCIA PARA FORTALECER LA E.S.E ANDRES CALA PIMENTEL, GARANTIZAR LA CONTINUIDAD Y MEJORAR LA CALIDAD EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO EN SALUD EN CUMPLIMIENTO DEL ACUERDO MUNICIPAL No 009 DE 2020 EN EL MUNICIPIO DE PALMAR - SANTANDER".
PLAZO	3 MESES
VALOR	$ 57.000.000
FORMA DE PAGO	Un (01) único desembolso correspondiente al 100% del valor del convenio, por la suma de **CINCUENTA Y SIETE MILLONES DE PESOS ($ 57.000.000,00) MCTE**. El giro se efectuará previa expedición del registro presupuestal y suscripción del acta de inicio del convenio y para el desembolso, presentación por parte de la E.S.E de la certificación de apertura de la cuenta bancaria para el desembolso de los recursos con destinación específica.
VIGENCIA	2022

No. PROCESO SECOP	CD-044-2022
MUNICIPIO	MUNICIPIO DE SAN JOAQUIN- SANTANDER
OBJETO	"CONVENIO INTERADMINISTRATIVO PARA EL FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL DE LA ESE HOSPITAL INTEGRADO SAN JOAQUIN EN ARAS DE GARANTIZAR LA CONTINUIDAD Y MEJORAR LA CALIDAD EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO EN SALUD EN EL MUNICIPIO DE SAN JOAQUÍN, SANTANDER".
PLAZO	120 DÍAS
VALOR	$18.484.000
FORMA DE PAGO	Las obligaciones que resulten de la presente contratación serán canceladas por el Municipio con cargo al correspondiente certificado de disponibilidad presupuestal, expedido por la Secretaria de Hacienda Municipal. El municipio de San Joaquín, Santander cancelará el valor del convenio interadministrativo de la siguiente forma: DOS (02) PAGOS PARCIALES, discriminados así: UN (01) PRIMER PAGO correspondiente al 50% del valor del convenio una vez se suscriba el acta de inicio previa constancia de la vinculación de cada profesional y/o personal requerido, y UN (01) SEGUNDO PAGO correspondiente al 50% restante del valor del convenio al finalizar el plazo de ejecución del mismo.
VIGENCIA	2022

No. PROCESO SECOP	CH-CI-003-2020
MUNICIPIO	MUNICIPIO DE CHIMA- SANTANDER
OBJETO	"AUNAR ESFUERZOS PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA E.S.E. HOSPITAL SAN ROQUE DE CHIMA, MEJORAR LOS SERVICIOS ADMINISTRATIVOS, GARANTIZAR LA CONTINUIDAD Y CALIDAD EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO EN SALUD EN EL MUNICIPIO DE CHIMA– SANTANDER".
PLAZO	3 MESES
VALOR	$32.000.000
FORMA DE PAGO	En municipio hará entrega de sus aportes, es decir de la suma de TREINTA Y DOS MILLONES DE PESOS ($32.000.000) M/CTE mediante actas parciales, acorde con las actividades realizadas y debidamente verificadas por el supervisor del municipio.
VIGENCIA	2020

De este análisis se observa:

1) Que la entidad en anteriores ocasiones ha realizado procesos con objetos similares al que se quiere celebrar y con ello han logrado satisfacer las necesidades planteadas, así como otras entidades de la jurisdicción.
2) Que se evidencia que comúnmente las entidades territoriales realizan procesos de apoyo a la financiación de las empresas sociales del estado de la respectiva jurisdicción.
3) Que el valor establecido en el presente estudio es dependiendo de lo solicitado por la E.S.E. San Cayetano, de acuerdo a las necesidades presentadas.
4) El plazo del convenio se tuvo en cuenta de acuerdo a la naturaleza de las actividades a ejecutar.
5) Que según el objeto del convenio las actividades se ajustan a las establecidas en el presente estudio.

6) Que la modalidad y el tipo de convenio dependen de la naturaleza de las actividades a desarrollar, ya que se trata de un apoyo financiero a la E.S.E. San Cayetano, por lo que el tipo de convenio a suscribir es interadministrativo.

7. ESTIMACIÓN, TIPIFICACIÓN Y ASIGNACIÓN DE RIESGOS DEL CONVENIO

El municipio de Guapotá - Santander procede a realizar el análisis de carácter social, económico y político e identificar los riesgos que pueden presentarse dentro del proceso de contratación que se procede a adelantar, teniendo como referencia las variables definidas en el Manual para la Identificación y Cobertura del Riesgo publicado por Colombia Compra Eficiente.

1. CONTEXTO

El objeto del proceso de contratación:

El convenio que se pretende celebrar, tendrá por objeto:

"AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS PARA EL FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO SAN CAYETANO DEL MUNICIPIO DE GUAPOTÁ CON EL FIN DE GARANTIZAR LA CONTINUIDAD Y MEJORAR LA CALIDAD EN LA PRESTACION DEL SERVICIO EN SALUD EN EL MUNICIPIO DE GUAPOTÁ, SANTANDER".

Los partícipes del proceso de contratación:

Por parte de la entidad, la Secretaria de Salud y Desarrollo Social y la E.S.E. San Cayetano del municipio Guapotá.

La ciudadanía que se beneficia del proceso de contratación:

El proceso a desarrollar, beneficiaria a la comunidad del Municipio Guapotá- Santander.

La capacidad de la entidad entendida como la disponibilidad de recursos y conocimientos para el proceso de contratación:

El valor destinado para el presente proceso de contratación, corresponde a la suma indicada en el presente estudio en los datos del convenio.

Las condiciones geográficas y de acceso del lugar en el cual se debe cumplir el objeto del proceso de contratación:

UBICACIÓN: El municipio de Guapotá se encuentra ubicado en el Departamento de Santander - Colombia, su cabecera está localizada a los 6° 19" de latitud norte y a los 73° 20" de longitud al oeste del meridiano de Greenwich.

RELIEVE: La topografía va desde ligeramente plana, ondulada, montañosa hasta escarpada, con pendientes del 7% hasta mayores de 70%. El relieve que exhibe el municipio es producto de la interacción de fenómenos dinámicos, tectónicos y geológicos, generando un paisaje variado de montaña con valles encajonados y angostos.

SUELOS: Se presentan suelos ácidos y básicos generados de calizas, areniscas, lutitas y arcillas, los cuales varían en profundidad, composición orgánica y nutriente, existiendo suelos muy buenos a suelos muy pobres. La cobertura vegetal del territorio va desde pequeñas áreas de bosque natural e intervenido, zonas cultivadas con café, cacao, plátano, yuca, maíz y grandes extensiones en pastos.

DIVISIÓN POLÍTICA: El municipio hace parte de la Provincia Comunera, de acuerdo con su estructura Administrativa, se compone de la Zona Urbana que ocupa un área de 0,29 Km2 y la Zona Rural 66.03 Km2; El municipio tiene registrados en el Agustín Codazzi 113 predios urbanos y 673 rurales para un total de 786 predios.

Economía:

Guapotá centra su estructura productiva en las actividades agrícolas y pecuarias, las cuales generan el 81.14% del empleo, evidenciando su clara vocación agropecuaria; el sector micro empresarial solo representa el 1.34% de la estructura productiva. En el sector terciario encontramos que la enseñanza (2.43%), comercio (2.43%), la administración municipal (2.19%) y los servicios sociales (0.61%); son los mayores generadores de empleo. En el sector rural las actividades económicas productivamente se concentran en cuatro actividades, que son la agrícola, pecuaria, piscícola y minera. (EOT Municipal).

Límites del municipio:

El municipio de Guapotá limita al Norte con los Municipios de Palmas de Socorro y Guapotá, por el Oriente con el Municipio de Oiba, por el Sur con los Municipios de Guadalupe y Oiba, y por el Occidente con el Municipio de Chima.

El sector del objeto del Proceso de Contratación y su mercado:

El cual encuentra su estudio de análisis en estos estudios previos, el cuál será debidamente publicado en el Portal Único de Contratación www.colombiacompra.gov.co junto con los demás documentos que soportan el mismo.

La normativa aplicable al objeto del Proceso de Contratación:

Constitución Política, Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y demás decretos reglamentarios.

Experiencia propia y de otras Entidades Estatales en Procesos de Contratación del mismo tipo:

La cual se encuentra plenamente identificada en este documento de Estudios Previos, que será debidamente publicado en el Portal Único de Contratación www.colombiacompra.gov.co junto con los demás documentos que soportan el mismo.

N°	Clase	Fuente	Etapa	Tipo	puede Pasar y, cómo	la ocurrencia	bilidad	impacto	ación del	Categoría	se le	roles a ser	Impacto después Del tratamiento	ción	e por	imple mentar	que se inicia	que se	Monitoreo y revisión

												Probabilidad	Impacto	Valoración del riesgo	Categoría				Como se realiza el monitoreo	Periodicidad ¿cuándo?		
1	General	Interno	Ejecución	Operacional	Información errónea o desactualizada suministrada por la entidad	Demora y/o incumplimiento de obligaciones contractuales.	Posible	Moderado	3	Bajo	Entidad contratante	Evitar el riesgo	2	Menor	2	Bajo	Si	Entidad contratante Secretaría gestora	Desde la firma del acta de inicio	El día en que termina el plazo del convenio.	Seguimiento al cumplimiento de las actividades contratadas	Mensualmente
2	General	Interno	Planeación	Económico	Estimación inadecuada de los costos	Desequilibrio económico	Improbable	Menor	2	Bajo	Contratista	Evitar el riesgo	1	Insignificante	1	Bajo	Si	Contratista	Desde la firma del acta de inicio	El día en que termina el plazo del convenio	Seguimiento al cumplimiento de las actividades contratadas	Mensualmente
3	General	Interno	Ejecución	Operacional	Negligencia, imprudencia o temeridad en los mandatos	Demora y/o incumplimiento de obligaciones contractuales.	Posible	Moderado	3	Bajo	Contratista	Evitar el riesgo	2	Menor	2	Bajo	Si	Contratista	Desde la firma del acta de inicio	El día en que termina el plazo del convenio	Seguimiento al cumplimiento de las actividades contratadas	Mensualmente
4	General	Interno	Ejecución	Operacional	Uso indebido de información	Incumplimiento a la cláusula de confidencialidad	Raro	Insignificante	1	Bajo	Contratista	Transferir el riesgo	2	Insignificante	1	Bajo	Si	Contratista	Desde la firma del acta de inicio	El día en que termina el plazo del convenio	Seguimiento al cumplimiento de las actividades contratadas	Mensualmente

5	General	Interno	Ejecución	Operacional	Accidentes de trabajo y enfermedades profesionales	Disminución de la capacidad laboral del contratista	Posible	Menor	2	Bajo	Contratista	Transferir el riesgo	1	Insignificante	1	Bajo	Si	Contratista	Desde la firma del acta de inicio	El día en que termina el plazo del convenio	Seguimiento al cumplimiento de las actividades contratadas	Mensualmente
6	General	Externo	Ejecución	Operacional	Falta de calidad en el servicio prestado	Incumplimiento de las obligaciones contractuales	Posible	Menor	2	Bajo	Entidad contratante	Transferir el riesgo	1	Insignificante	1	Bajo	Si	Entidad contratante secretaría gestora	Desde la firma del acta de inicio	El día en que termina el plazo del convenio	Seguimiento al cumplimiento de las actividades contratadas	Mensualmente
7	General	Interno	Planeación	Económico	Financiamiento del contrato	Desequilibrio económico	Raro	Insignificante	1	Bajo	Contratista	Evitar el riesgo	1	Insignificante	1	Bajo	Si	Contratista	Desde la firma del acta de inicio	El día en que termina el plazo del convenio	Seguimiento al cumplimiento de las actividades contratadas	Mensualmente
8	General	Externo	Planeación	Económico	Afectan a todos los contribuyentes	Desequilibrio económico	Posible	Moderado	3	Bajo	Contratista	Evitar el riesgo	2	Menor	2	Bajo	Si	Contratista	Desde la firma del acta de inicio	El día en que termina el plazo del convenio	Seguimiento al cumplimiento de las actividades contratadas	Mensualmente

8. LAS GARANTÍAS QUE LA ENTIDAD ESTATAL CONTEMPLA EXIGIR EN PROCESO DE CONTRATACIÓN.

Si bien es cierto se establece un análisis de riesgos por exigencia legal, se observa que los mismos son los comunes en los procesos de contratación adelantados de manera directa.

La disposición legal del art. 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015, establece que en la contratación directa no es obligatoria la exigencia de garantías, sin embargo, la exigencia o no debe ser justificada en el presente estudio.

Para lo cual la entidad realiza el siguiente análisis que justifica la no exigencia en el presente proceso:

Teniendo en cuenta que los recursos hacen parte de fortalecimiento a la ESE, generar un costo adicional al convenio, implicaría afectar en cierta medida el costo financiero del convenio.

Por otra parte, el supervisor deberá verificar el cumplimiento del pago al sistema de seguridad social, con el fin de evitar mayor riesgo con los profesionales o personal del convenio. No se observaron la generación de riesgos o siniestros en los análisis del sector.

Lo anterior, justifica claramente que existen circunstancias que no hacen exigible para el presente proceso las garantías.

9. INDICACION SI EL PROCESO DE CONTRATACION ESTA COBIJADO POR ACUERDO COMERCIAL.

De acuerdo a las previsiones del decreto 1082 de 2015 y el manual de acuerdos comerciales expedido por la Agencia Colombia Compra Eficiente, los procesos por la modalidad de contratación directa no están cobijados por acuerdos internacionales o tratados de libre comercio.

10. DOCUMENTOS QUE SE DEBEN ALLEGAR LA E.S.E.

- ✓ Propuesta técnica y económica
- ✓ Formato Único de Hoja de Vida persona jurídica completamente diligenciada.
- ✓ Certificado de existencia y representación legal o acto administrativo de creación (La persona jurídica deberá acreditar su existencia y representación legal y acreditar su calidad de entidad pública).
- ✓ Fotocopia del acto de nombramiento y posesión del representante legal.
- ✓ **Autorización del órgano social**: Si el representante legal tiene restricciones, la autorización para la presentación de la propuesta y/o suscripción del convenio, se debe adjuntar copia del documento de autorización correspondiente, emitido por la junta de socios u órgano superior de gobierno social.
- ✓ **Copia del registro único tributario (RUT):** Copia del RUT actualizado, y expedido por la Dirección General de Impuestos Nacionales, donde aparezca claramente el NIT de la ESE.
- ✓ **Cédula de ciudadanía.** El representante Legal de la entidad, deberá allegar la fotocopia legible de su cédula de ciudadanía.
- ✓ **Aportes al sistema de seguridad social integral y aportes parafiscales.** La ESE debe acreditar que se encuentra al día en el pago de los aportes al sistema de seguridad social integral, así como los aportes parafiscales, mediante certificación juramentada y firmada por el representante legal, donde conste que se encuentra a paz y salvo por este concepto de acuerdo a la ley por lo menos durante los seis meses anteriores.
- ✓ **Libreta militar**: Si el representante legal es varón menor de 50 años deberá acreditar su legalización del servicio militar con la respectiva Libreta Militar.
- ✓ **Certificado de responsables fiscales:** Certificado vigente de responsables fiscales, expedido por la contraloría general de la nación, se deberá anexar certificado de la empresa y del representante legal.
- ✓ **Certificado de antecedentes disciplinarios:** Certificado vigente de antecedentes disciplinarios, expedido por la procuraduría general de la nación, se deberá anexar certificado de la empresa y el representante legal.
- ✓ **Certificado de antecedentes judiciales y contravencionales.** Certificado vigente de antecedentes judiciales, expedido por la Policía Nacional de Colombia.
- ✓ **Registro Nacional de Medidas correctivas.** Certificado vigente, expedido por la Policía Nacional de Colombia.
- ✓ **Certificado Registro de Deudores Alimentarios Morosos –REDAM.**

11. OPORTUNIDAD DE LA CONTRATACIÓN

Teniendo en cuenta las consideraciones anteriores se estima oportuno y conveniente desarrollar el presente proceso de contratación, dejando constancia que el proceso se desarrollará mediante la modalidad de contratación directa, de conformidad con lo establecido en la Ley 80 de 1993, artículo 2 Numeral 4 literal H de la Ley 1150 del 2007 y artículo 2.2.1.2.1.4.9 del decreto 1082 del 2015.

Que, con relación a la naturaleza del convenio a celebrarse es preciso señalar que el mismo se configura como un Convenio Interadministrativo.

12. CONVOCATORIA A VEEDURÍAS CIUDADANAS

En cumplimiento de lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 66 de la Ley 80 de 1993, el Municipio de Guapotá (Santander), invita a todas las personas y organizaciones interesadas en hacer veeduría y que se encuentren conformadas de acuerdo a la Ley 850 de 2003, para que realicen el control social a este proceso de contratación.

Las veedurías ciudadanas establecidas de conformidad con la Ley podrán desarrollar su actividad durante las etapas precontractual, contractual y post-contractual de este proceso de contratación por la modalidad de Contratación Directa, realizando oportunamente las recomendaciones escritas que consideren necesarias. El costo de las copias y las peticiones presentadas seguirán las reglas previstas en la Ley 1755 de 2015 y lo dispuesto por el Municipio para la cancelación de copias.

SE CONCLUYE QUE:

Se considera viable la ejecución de un convenio cuyo objeto sea: **"AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS PARA EL FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO SAN CAYETANO DEL MUNICIPIO DE GUAPOTÁ CON EL FIN DE GARANTIZAR LA CONTINUIDAD Y MEJORAR LA CALIDAD EN LA PRESTACION DEL SERVICIO EN SALUD EN EL MUNICIPIO DE GUAPOTÁ, SANTANDER"**, para lo cual se deberá proceder a realizar el correspondiente proceso de contratación con una persona jurídica (entidad pública), idónea y con experiencia en el objeto a ejecutar, sin desconocer en lo posible las recomendaciones aquí consignadas. Sin embargo, la prioridad y condiciones del mismo serán establecidas según como lo considere conveniente el Alcalde Municipal**.**

Se expide en Guapotá (Santander), a los veintitrés (23) días del mes de julio de 2025.

GENITH JOHANA MARTINEZ CORREDOR
Secretaria de Salud y Desarrollo Social Municipal

Proyecto: Zorayda Quintero Pinzón – Apoyo Profesional
Reviso Asp. Jurídicos: Lisseth Camila Méndez Barajas- Asesora jurídica externa en contratación